



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado N° 23-001-31-05-004-2022-00157-00

Montería, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el escrito accionador perpetrado por el señor **ANTONIO DAVID MERCADO ATENCIA** en contra de la empresa **VISIÓN TOTAL S.A.**, encuentra este Despacho que el mismo cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los cánones 12, 13 y 14 de la ley 712 de 2001; motivo por el cual el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Por otra parte, y como quiera que el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho, de conformidad con los cánones 74 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **ANTONIO DAVID MERCADO ATENCIA** en contra de la empresa **VISIÓN TOTAL S.A.**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer al doctor **FREDY JESÚS ÁLVAREZ PESTANA**, como apoderado judicial del accionante, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.



TERCERO: Notificar sobre la presente providencia a la demandada **VISIÓN TOTAL S.A.**, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Acorde lo señala el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., de la demanda instaurada córrasele traslado a la parte incoada por el término común de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ